

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 26 de octubre de 2019.

No. 86

# *Folleto Anexo*

**ACUERDO N° IEE/CE44/2019**

**MODELO DE VOTACIÓN A TRAVÉS  
DE LAS URNAS ELECTRÓNICAS A  
IMPLEMENTARSE EN LAS JORNADAS DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

IEE/CE44/2019

**ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO DE VOTACIÓN A TRAVÉS DE URNAS ELECTRÓNICAS A IMPLEMENTARSE EN LAS JORNADAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA COMPETENCIA DE DICHO ENTE PÚBLICO.**

### **ANTECEDENTES**

**I. Reforma constitucional electoral federal.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

**II. Expedición de la legislación secundaria.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se establecen las atribuciones de los organismos electorales nacional y locales.

**III. Reforma a la Constitución local.** Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

**IV. Reforma electoral en el Estado de Chihuahua.** El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 936/2015-VIII P.E., por el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

**V. Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua<sup>1</sup>.** El veintitrés de junio de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto No.

---

<sup>1</sup> En lo sucesivo Ley de Participación Ciudadana.

LXV/EXLEY0770/2018 II P.O., por el que se expidió la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

**VI. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua.** El trece de marzo de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, el decreto LXVI/RFLEY/0032/2018 I P.O., por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral Local.

**VII. Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.** El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo Estatal de este Instituto aprobó mediante acuerdo de clave IEE/CE10/2019, el Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua<sup>2</sup>, mismo que entró en vigencia el día de su aprobación.

**VIII. Reglamento de Participación Ciudadana.** El tres de julio del presente año, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo No. 142/2019, emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, por el que se expidió el Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana de esta entidad federativa.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Los artículos 41, base V, apartado C, numeral 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 48, numeral 1, inciso e), de la Ley Electoral local; y 16, fracción II, de la Ley de Participación Ciudadana, señalan que el Instituto Estatal Electoral tiene competencia para la organización, dirección y vigilancia de los procesos que requieran consulta pública en el Estado, así como realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la normativa de la materia.

---

<sup>2</sup> En lo subsecuente Lineamiento.

Por otra parte, el artículo 16, fracciones I, II y III de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, dispone que, dentro de las atribuciones del Instituto Estatal Electoral, se encuentran el actualizar su marco jurídico en función de las obligaciones conferidas por ese instrumento normativo; implementar los instrumentos de participación ciudadana en los términos de Ley; y, establecer los mecanismos para la consulta ágil y accesible de los datos de la Lista Nominal, así como de los resultados obtenidos por los instrumentos de participación ciudadana.

En ese sentido, los artículos 24 del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua; y, 78 del Lineamiento, establecen que la votación en los instrumentos de participación política, podrá ejercerse mediante el uso de nuevas tecnologías, con la modalidad e instrumentos que sean aprobados, siempre y cuando su naturaleza así lo permita y se observen las medidas necesarias que garanticen su legalidad, así como la efectividad y secrecía del sufragio, máxime que en dichos mecanismos deben observarse los principios constitucionales para el ejercicio del derecho humano al voto<sup>3</sup>.

De ahí que este Consejo Estatal es constitucional y legalmente competente para establecer un Modelo de Votación a través de Urnas Electrónicas a implementarse en las Jornadas de Participación Ciudadana, derivado de la implementación de aquellos instrumentos de participación política competencia de este Instituto.

**SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 47, numeral 1, y 50, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su

---

<sup>3</sup> Conforme a la tesis sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de clave XLIX/2016 y rubro "MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA. EN SU DISEÑO DEBEN OBSERVARSE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO HUMANO DE VOTAR". Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 96 y 97.

cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado, bajo los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral.** El artículo 48, numeral 1, de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como miembros de los ayuntamientos y síndicos; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto, de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; y promover la cultura democrática con perspectiva de género.

**CUARTO. De la participación ciudadana.** El artículo 35, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como derecho de las y los ciudadanos mexicanos, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional.

A su vez, el artículo 4, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, reconoce el derecho humano a la participación ciudadana, entendida como la capacidad de las personas para intervenir en las decisiones de la administración pública, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno, a través de los instrumentos que prevé la legislación aplicable.

Por su parte, los artículos 21, fracción I, de la Constitución Local; 4 de la Ley Electoral del Estado, y 7 de la Ley de Participación Ciudadana, estatuyen como derecho de la ciudadanía chihuahuense, participar en los procesos plebiscitarios, de referéndum y de revocación de



mandato, y demás mecanismos de participación ciudadana, sobre temas trascendentales en el Estado.

De igual forma, el artículo 2 de la Ley de Participación Ciudadana, señala que los Poderes del Estado, los Ayuntamientos, así como los organismos constitucionalmente autónomos, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, están obligados a garantizar el derecho de la ciudadanía a participar directamente en la toma de decisiones públicas fundamentales y ejecución de las mismas, así como en la resolución de problemas de interés general; fomentar la cultura de participación ciudadana, de quienes habiten en Estado y, coadyuvar en el derecho de acceso a la información pública, como premisa necesaria para el ejercicio del derecho de participación ciudadana.

Es así que conforme a lo dispuesto por el artículo 41, Base V, apartado C, numeral 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a los organismos públicos locales, la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.

Al respecto, el artículo 39 de la Constitución local, precisa que el Instituto Estatal Electoral tendrá competencia para conocer de los instrumentos de participación ciudadana vinculados a los derechos políticos; mientras que el diverso 47 de la ley comicial local, dispone que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

En este sentido, conforme al artículo 16 de la Ley de Participación Ciudadana, corresponde al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, entre otras:

- a) Actualizar el marco jurídico en función a las obligaciones que le confiere la Ley de Participación Ciudadana;
- b) Implementar los instrumentos de participación ciudadana de su competencia;
- c) Orientar a quien solicite algún instrumento de participación, para que cumplan con los requisitos de la solicitud;

- d) Coadyuvar en los instrumentos de participación cuya implementación corresponda a otra instancia;
- e) Promover la máxima participación ciudadana en el uso de los instrumentos;
- f) Brindar capacitación en materia de participación ciudadana; y
- g) Fomentar la cultura de la participación ciudadana para fortalecer la democracia.

**QUINTO. Del procedimiento para la implementación de instrumentos de participación política.** El artículo 15 del Lineamiento, establece las etapas que componen el procedimiento de implementación de los instrumentos de participación política, competencia de este Instituto, a saber:

- a. **Preparación.** Inicia con la presentación de la solicitud de inicio y concluye al comenzar la etapa de Jornada de Participación Ciudadana. Mismo que se compone de las siguientes fases:
  - i. De la solicitud de inicio;
  - ii. De la obtención del respaldo ciudadano; y
  - iii. De la convocatoria.
  
- b. **Jornada de Participación Ciudadana.** Inicia a las ocho horas del día de la Jornada de Participación Ciudadana y concluye con la clausura de las mesas receptoras de votación.
  
- c. **Resultados y declaración de validez.** Inicia con la remisión de la documentación de las mesas receptoras de votación a los centros de recolección y concluye con los cómputos, declaraciones de validez y entrega de constancias respectivas, el cual comprende las siguientes fases:
  - i. Remisión de documentación;
  - ii. Cómputo; y
  - iii. Declaración de validez y de efectos del instrumento.

**SEXTO. De las Mesas Receptoras de Votación.** Conforme a lo establecido en el artículo 66 del Lineamiento, las Mesas Receptoras de Votación son los órganos de este Instituto

encargados de recibir la votación o sufragios de la ciudadanía y realizar el escrutinio y cómputo respectivo, el día de la Jornada de Participación Ciudadana, los cuales tienen a su cargo, garantizar la libre emisión y efectividad del voto, la secrecía del mismo y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo, durante la jornada electiva; asimismo, deberán hacer llegar oportunamente a los centros de recolección los paquetes que contenga la documentación de la jornada.

Las Mesas Receptoras de Votación estarán integradas, al menos, por tres ciudadanas o ciudadanos, que ejercerán las funciones de Presidencia, Secretaría y Escrutinio y, en su caso, sus respectivos suplentes, con las atribuciones que a los miembros de las Mesas Directivas de Casilla establece la Ley Electoral.

**SÉPTIMO. Del desarrollo de la Jornada de Participación Ciudadana.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 86 al 102 del Lineamiento, la etapa de Jornada de Participación Ciudadana se desarrollará, sustancialmente, conforme a las siguientes reglas:

1. A las siete horas con treinta minutos, las y los ciudadanos nombrados funcionarios de las Mesas Receptoras de Votación procederán a la instalación de las mismas, haciendo constar en el acta de jornada, la instalación de aquella, así como la comprobación de que las urnas correspondientes se encuentran vacías;
2. La Jornada iniciará a las ocho horas y concluirá a las dieciocho horas del mismo día.
3. Una vez llenada y firmada el acta de la jornada, en el apartado correspondiente a la instalación, la o el Presidente de la Mesa Receptora anunciará el inicio de la votación.
4. Las y los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa receptora de votación, debiendo exhibir su credencial para votar vigente con fotografía o, en su caso, la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que les otorgue el derecho de votar sin aparecer en la Lista Nominal o sin contar con credencial para votar; asimismo, mostrarán su dedo pulgar derecho a efecto de comprobar que no se encuentra impregnado de tinta indeleble.
5. Una vez comprobado que la o el elector aparece en la lista nominal y que haya exhibido su credencial para votar con fotografía vigente, la o el Presidente le



- entregará la boleta del instrumento de participación ciudadana para que libremente y en secreto la marque en el cuadro de su elección.
6. Concluida la votación, se anotará este hecho en el apartado de cierre de la votación del acta de la jornada de participación ciudadana, en la que se asentará el nombre completo y firma autógrafa de todas las y los funcionarios y representantes presentes.
  7. Una vez cerrada la votación y llenado y firmado el apartado correspondiente del acta de la jornada, las y los integrantes de la Mesa Receptora procederán al escrutinio y cómputo<sup>4</sup> de los votos recibidos en ésta, en la forma siguiente:
    - a. La o el Presidente de la Mesa Receptora, contará el número de ciudadanas y ciudadanos que aparezca que votaron conforme a la lista nominal de la mesa receptora y sumando, en su caso, el número de personas que votaron por resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sin aparecer en la lista nominal.
    - b. La o el Secretario de la Mesa, contará las boletas sobrantes y las inutilizará;
    - c. La o el Escrutador abrirá la urna o urnas, sacará las boletas depositadas por la ciudadanía y la mostrará a los presentes para confirmar que quedó vacía; y
    - d. La o el escrutador, bajo la supervisión de la o el Presidente, clasificará las boletas para determinar el número de votos<sup>5</sup> que hubieren sido emitidos a favor del "SI"; del "NO"; y los Nulos; y
    - e. La o el Secretario anotará en hojas dispuestas para el efecto, los resultados de cada una de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, los que, una vez verificados por los demás integrantes de la Mesa, transcribirá en el acta de escrutinio y cómputo de la consulta.
  8. Concluido el escrutinio y el cómputo de los votos, se levantará el acta correspondiente; y

---

<sup>4</sup> Procedimiento mediante el que las personas que integran las Mesas Receptoras de Votación determinan el número de ciudadanas y ciudadanos votaron; el número de votos emitidos en favor y en contra de la propuesta del instrumento de participación ciudadana; el número de votos nulos; y el número de boletas recibidas y sobrantes.

<sup>5</sup> Se contará como voto válido la marca que haga la o el ciudadano en un solo de los recuadros, que determine claramente el sentido del voto como "SI" o "NO"; y se contará como voto nulo la boleta que la o el ciudadano marque de forma diferente a lo señalado en la fracción anterior o cuando se deposite en blanco o altere con leyendas el texto de la misma.

9. Una vez clausurada la Mesa Receptora de Votación, la o el Presidente de la misma, colocará en su exterior un aviso con los resultados, y bajo su responsabilidad y acompañados por las y los funcionarios y representantes que deseen hacerlo, entregará en las oficinas regionales y/o centros de recolección que corresponda, los paquetes de votación y documentación respectiva.

**OCTAVO. Del uso de nuevas tecnologías para la recepción de la votación en Jornadas de Participación Ciudadana.** Recientemente han cobrado relevancia diversas propuestas en el sentido de generar un procedimiento que permita recabar el voto de los ciudadanos a través de cualesquiera de los dispositivos o mecanismos que ofrecen las tecnologías de la información y la comunicación, habida cuenta de los beneficios y ventajas que el uso de la tecnología puede aportar al sistema político electoral mexicano<sup>6</sup>.

Es importante mencionar que el Instituto Nacional Electoral en los últimos años ha venido trabajando en el desarrollo de este tema, analizando su viabilidad, a través de distintos eventos como foros, exposiciones y mesas de trabajo, mismos en las que se han resaltado las grandes ventajas de implementar dicho mecanismo, es decir el uso de urnas electrónicas a través del voto electrónico, marcando así un precedente a considerar en los próximos ejercicios electorales.<sup>7</sup>

En este sentido, tal y como fue previamente precisado, el artículo 78 del Lineamiento, establece que la votación podrá ejercerse mediante el uso de nuevas tecnologías, con la modalidad e instrumentos aprobados por este Consejo Estatal, siempre y cuando se observen las medidas necesarias que garanticen la efectividad y secrecía del sufragio, conforme a lo dispuesto por la Ley de Participación Ciudadana, la Ley Electoral Local y los lineamientos que al efecto emita el Consejo Estatal.

---

<sup>6</sup> Humphrey Jordan, Carla A. *Consideraciones en torno a la viabilidad de implementación del voto electrónico en México*. Revista Mexicana de Derecho Electoral, núm. 3, enero-junio de 2013, pp. 367-397, México, D. F.

<sup>7</sup> Información consultable: <https://centralelectoral.ine.mx/2019/07/11/ventajas-ofrece-uso-la-urna-electronica/>; [https://www.youtube.com/watch?time\\_continue=2&v=tFrpLWwbe80](https://www.youtube.com/watch?time_continue=2&v=tFrpLWwbe80); <https://centralelectoral.ine.mx/2019/07/19/sabes-paises-implementado-uso-la-urna-electronica/>; <https://www.youtube.com/watch?v=UJBdBAoAug>; [https://centralelectoral.ine.mx/wp-content/uploads/2019/07/Inf5\\_VentajasVoto\\_27.pdf](https://centralelectoral.ine.mx/wp-content/uploads/2019/07/Inf5_VentajasVoto_27.pdf)

Al respecto, Fernando Tuesta Soldevilla define al voto electrónico como *“aquel que se ejecuta sirviéndose de algún dispositivo electrónico y que se realiza en forma automática en una urna electrónica o en una PC (personal computer o computadora personal). En una terminal se presentan todas las opciones en competencia (partidos políticos o candidaturas), permitiendo la selección inmediata. De la misma manera, el conteo de votos es inmediato, posibilitando el escrutinio y entrega de resultados en corto tiempo”*<sup>8</sup>.

En este sentido, es importante destacar que este Instituto Estatal Electoral ha trabajado con este mecanismo desde el año 2006 y cuenta con amplia experiencia en el uso de nuevas tecnologías consistente en la utilización de urnas electrónicas<sup>9</sup> para la emisión del sufragio por dicho medio, pues se ha trabajado con alrededor de ciento sesenta y siete instituciones para llevar a cabo ejercicios a través del uso de urnas electrónicas tales como elecciones de órganos directivos y ejecutivos de partidos políticos; instituciones educativas y en instrumentos de participación social; siendo partícipe en el desarrollo y organización de aproximadamente cuatrocientos cuarenta y cinco ejercicios democráticos en el territorio Nacional, para los cuales se ha desarrollado e implementado dicho medio de recepción del sufragio.

Bajo la panorámica señalada, y en términos del precitado artículo 78 del Lineamiento, este Consejo Estatal estima adecuado que, para la celebración de las Jornadas de Participación Ciudadana que el Instituto Estatal Electoral organice con motivo de la implementación de un instrumento de participación política de su competencia, la emisión del voto se realice a través de urnas electrónicas, en razón de que con dicha medida se logrará una optimización de tiempos y recursos en dichas Jornadas.

---

<sup>8</sup> Tuesta Soldevilla, Fernando, “El voto electrónico”, en Nohlen, Dieter *et al.* (comps.), *Tratado de derecho electoral comparado de América Latina*, 2a. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 2007, p. 954.

<sup>9</sup> Entendidas como aquellos dispositivos electrónicos utilizados para emitir el voto. Se integran de dos elementos principales: a) Un software denominado Sistema de Votación Electrónica, que contiene el módulo o aplicación de administración, utilizada para generar y configurar la elección; el sistema de votación, donde se identifica al votante y se emite el voto, almacenando la información de forma segura y garantizando la secrecía del sufragio; y, un sistema cuya funcionalidad es concentrar los resultados de las urnas electrónicas utilizadas en la elección; y, b) Una serie de dispositivos electrónicos configurados para que el ciudadano se identifique con su credencial de elector utilizando un lector de código de barras y vote a través de una boleta electrónica sobre una pantalla sensible al tacto, imprimiendo un comprobante del voto emitido.

Se afirma lo anterior, toda vez que dichas urnas cuentan con las medidas necesarias para brindar las facilidades a las y los ciudadanos para que ejerzan sus derechos político-electorales, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores del sufragio previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (universal, libre, secreto y directo); así como los de la función electoral, y por tanto, constituyen un medio idóneo para contribuir en la mejora de la calidad de la democracia en favor de las y los ciudadanos del Estado de Chihuahua.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia de clave **11/2019**, con rubro y texto siguientes:

**“CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA APLICACIÓN MÓVIL PARA RECABAR EL APOYO DE LA CIUDADANÍA ES VÁLIDA.** De una interpretación sistemática de los artículos 371, 383, párrafo 1, inciso c), fracción VI, y 385, párrafo 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 290, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se advierte que las cédulas de respaldo ciudadano no necesariamente deben constar en un documento físico, por lo que es compatible la generación y resguardo de los apoyos en forma electrónica. Por lo tanto, **resulta válido que las autoridades administrativas electorales utilicen los avances tecnológicos disponibles e implementen mecanismos para dotar de mayor agilidad y certeza la obtención, resguardo y verificación de los apoyos emitidos en favor de quien aspira a una candidatura independiente, como lo es una aplicación móvil.** Lo anterior siempre que el método de obtención de la referida cédula no añada ni elimine requisitos previstos en la ley, debido a que la información requerida es la misma, con independencia de si se registra de manera física o electrónica.”<sup>10</sup>

**NOVENO. Modelo de votación a través de urnas electrónicas.** Derivado de la experiencia adquirida por este Instituto en la utilización de urnas electrónicas, durante diversos ejercicios de apoyo a autoridades municipales en consultas públicas y de elecciones internas de partidos políticos, se advierte que la votación a través de dicho medio tiene, entre otros, los beneficios siguientes:

---

<sup>10</sup> Lo resaltado es propio.

**9.1. Optimización de tiempos de votación.** Atendiendo a la funcionalidad de las Urnas Electrónicas, se tiene que con ellas se optimiza el tiempo que cada ciudadana o ciudadano necesita para la emisión su voto, toda vez que de un análisis sobre los tiempos de votación requeridos para emitir el sufragio en una elección constitucional concurrente a través de boletas físicas y urnas plásticas- método tradicional-, se advierte que en promedio una persona dura aproximadamente tres minutos emitiendo su voto, lapso en el que se eligen hasta seis cargos de elección popular de un promedio de treinta y una opciones, aunado al tiempo que se requiere para realizar la revisión física del votante en la Lista Nominal por parte de el o la Secretaria de la Mesa Directiva de Casilla y los representantes de partidos políticos.

En ese sentido, el tiempo estimado que utiliza cada ciudadana o ciudadano para la emisión de su voto, con el uso de urna electrónica, se reduce, cuando menos, a *la mitad* del lapso referido en el párrafo precedente, ya que, a diferencia de los comicios celebrados con el método tradicional, la boleta a utilizarse en el mecanismo de participación política, sólo contiene dos opciones para la emisión del sufragio (a favor o en contra del acto que se somete a consulta).

**9.2. Eficiencia de recursos.** Considerando el número de urnas electrónicas con que cuenta este Instituto y las que otros organismos públicos electorales tienen para uso de diversos procesos constitucionales que, en su caso, pudieran ser sujetos de préstamo o comodato, a través de la celebración de convenios de colaboración institucional, es que se minimizan los recursos financieros a utilizarse en las Jornadas de Participación, toda vez que se da un mayor aprovechamiento de los activos con que cuenta este Instituto, aunado al hecho de la omisión de impresión de boletas, actividad que representan un gasto significativo para la institución.

**9.3. Garantiza la emisión del voto libre, secreto, personal, directo e intransferible.** Ello es así, toda vez que la intención del votante se realiza de manera directa en una pantalla táctil a través de la impresión de un comprobante de votación que refleja la elección o expresión de quien emite su voto; aunado al proceso de verificación de inscripción de la ciudadanía en la lista nominal, ya que con el uso de urnas electrónicas, este procedimiento



se realiza de manera digital a través de un lector óptico de código de barras, dando como resultado una votación rápida, sencilla y confiable, toda vez que el sistema de voto de las urnas electrónicas estará sujeto a auditorías en cuanto a su seguridad y funcionamiento.

Así, con la finalidad de dotar de certeza y seguridad jurídica a las distintas etapas que componen el procedimiento de implementación de los instrumentos de participación política, este Consejo Estatal estima necesario, en uso de las atribuciones que le fueron conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la particular del Estado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral y la Ley de Participación Ciudadana, emitir un Modelo de Votación en el que se establezcan y precisen pormenorizadamente las actividades a realizar durante la etapa de Jornada de Participación Ciudadana delimitadas en el considerando Séptima de la presente determinación, así como aquellas actividades operativas necesarias, en aquellos casos en que este órgano superior de dirección autorice que la emisión de la votación en una consulta pública competencia de dicho ente público, se realice a través de Urnas Electrónicas.

Así, el Modelo de Votación que se expide a través de la presente determinación y que reglamenta el artículo 78 del Lineamiento, establece las tareas a desarrollarse en cada una de las fases de la Jornada de Participación Ciudadana, a saber:

- a. Instalación de la Mesa Receptora de Votación;
- b. Inicio de Votación;
- c. Desarrollo de la Votación;
- d. Cierre de la Votación;
- e. Escrutinio y cómputo; y
- f. Clausura de la Mesa Receptora de Votación.

Asimismo, aborda los distintos escenarios, competencias, actividades operativas y personas responsables para la implementación de dicho Modelo, garantizando en todo momento la observancia de los principios rectores del sufragio y la materia electoral.

Por lo anteriormente expuesto, se

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Se aprueba el “**MODELO DE VOTACIÓN A TRAVÉS DE URNAS ELECTRÓNICAS A IMPLEMENTARSE EN LAS JORNADAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA COMPETENCIA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.**”, el cual obra anexo al presente y forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua; en la página de internet oficial de este Instituto; asimismo, procédase a su difusión en las redes sociales de dicho ente público.

**TERCERO.** Notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos del Consejero Presidente, Arturo Meraz González, y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Claudia Arlett Espino; Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez; en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria de veinte de octubre de dos mil diecinueve, firmando para constancia el Consejero Presidente y el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**



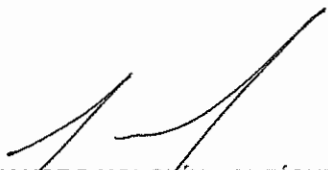
**ARTURO MERAZ GONZÁLEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE**



**IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA  
EJECUTIVA**

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a veinte de octubre de dos mil diecinueve, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el

presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria, de veinte de octubre dos mil diecinueve. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.



IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

**CONSTANCIA.** - Publicado el día 22 de octubre de dos mil diecinueve, a las 22:51 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

**MODELO DE VOTACIÓN A TRAVÉS DE URNAS ELECTRÓNICAS A IMPLEMENTARSE  
EN LAS JORNADAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LOS INSTRUMENTOS DE  
PARTICIPACIÓN POLÍTICA COMPETENCIA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**

**LIBRO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**TÍTULO ÚNICO  
OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN**

**Artículo 1.** El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar el artículo 78 del Lineamiento, en lo relativo al ejercicio del derecho al voto de las y los ciudadanos a través de Urnas Electrónicas en las Jornadas de Participación Ciudadana que se organicen, derivadas de la implementación de un instrumento de participación política competencia del Instituto.

**Artículo 2.** El Modelo será de observancia general en aquellos casos en que el Consejo Estatal establezca su obligatoriedad en la Convocatoria que se emita para la organización de una Jornada de Participación Ciudadana.

**Artículo 3.** La aplicación e interpretación de las disposiciones del presente Modelo se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en materia de derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas, la protección más amplia.

**Artículo 4.** En lo no previsto en el presente Modelo, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

**Artículo 5.** Para efectos del presente Modelo, además de las definiciones contenidas en la Ley de Participación Ciudadana y el Lineamiento, se entenderá por:

- a. **Auxiliar Operador de Urna:** La o el funcionario responsable del traslado, resguardo, funcionamiento y operación de la Urna Electrónica.
- b. **Boleta electrónica:** La Pantalla que muestra las opciones que tiene la o el ciudadano para emitir su voto.
- c. **Clave Maestra:** La Clave maestra única, generada por cada Urna Electrónica para votación, la cual activa la Boleta Electrónica, para aquellas personas que no fueron localizadas en la Lista Nominal Electrónica o la Lista Nominal Impresa, en aquellos casos previstos en el presente Modelo.
- d. **Comprobante de apertura:** El documento que imprime la Urna Electrónica una vez que la misma es encendida y se activa la votación.
- e. **Comprobante de resultados:** El documento que imprime la Urna Electrónica una vez cerrada la votación, mismo que contiene los resultados obtenidos en aquella.
- f. **Comprobante de votación:** El documento que imprime la Urna Electrónica una vez emitida la votación por la o el votante.
- g. **Convocatoria:** El Instrumento emitido por el Consejo Estatal mediante el que se convoca a la Ciudadanía a participar en una Jornada de Participación Ciudadana, en la que se precisa, entre otros, su fecha de expedición, fundamentos legales, instrumento de participación política de que se trate, planteamiento del tema o materia, la pregunta a formularse, así como la fecha para la celebración de la Jornada de Participación Ciudadana.
- h. **Credencial de Elector:** La credencial para votar vigente emitida por el Instituto Nacional Electoral o el otrora Instituto Federal Electoral.
- i. **Criterios:** Los Criterios para determinar la ubicación y el número de Mesas Receptoras de Votación en las Jornadas de Participación Ciudadana que se organicen, derivadas de la implementación de un instrumento de participación política competencia del Instituto.
- j. **Dirección de Sistemas:** La Dirección de Sistemas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- k. **FMRV:** Las y los ciudadanos que integran la Mesa Receptora de Votación.
- l. **Instrumentos de Participación Política:** Los mecanismos previstos en la Ley, a través de los cuales la ciudadanía ejercita su derecho humano a la participación



ciudadana, mismos que se integran por la iniciativa ciudadana, el plebiscito, el referéndum y revocación de mandato.

- m. **Ley Electoral:** La Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
- n. **Lista Nominal Electrónica:** La base de datos almacenada en la Urna Electrónica que contiene la relación de las y los ciudadanos registrados en el Padrón Electoral, que cuentan con credencial para votar vigente en el Estado o Municipio, proporcionada por el Instituto Nacional Electoral o el otrora Instituto Federal Electoral.
- o. **Lista Nominal Impresa:** La relación impresa en papel que contiene datos identificativos de las y los ciudadanos registrados en el Padrón Electoral, que cuentan con credencial de elector vigente en el Estado o Municipio, proporcionada por el Instituto Nacional Electoral o el otrora Instituto Federal Electoral.
- p. **Manual de Urnas Electrónicas:** El Manual de uso de las Urnas Electrónicas a utilizarse en la Jornada de Participación Ciudadana.
- q. **Mecanismo:** El Mecanismo para el registro de representantes ante Mesas Receptoras de Votación que se instalen para la celebración de Jornadas de Participación Ciudadana, relativas a instrumentos de participación política competencia del Instituto Estatal Electoral.
- r. **Mesa de Control de Soporte Técnico:** Centro de atención a cargo de la Dirección de Sistemas, encargado de prestar soporte técnico vía remota y/o presencial a través del Técnico, sobre el funcionamiento y manejo de las Urnas Electrónicas, coordinar las tareas de las y los Técnicos y vigilar el procedimiento de sustitución de Urnas Electrónicas.
- s. **Modelo:** El Modelo de Votación a través de Urnas Electrónicas a implementarse en Jornadas de Participación Ciudadana que organice el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, derivadas de la implementación de instrumentos de participación política competencia de dicho ente público.
- t. **MRV:** Mesa Receptora de Votación.
- u. **Observación:** Tarea que realizan las personas que fueron acreditados con el carácter de Observadora u Observador de un instrumento de participación política por parte del Consejo Estatal.

- v. **Paquete:** El Paquete de la Jornada de Participación Ciudadana, bolsa o caja contenedora que se utilizará para proteger y trasladar la documentación y material de la MRV al lugar designado por el Instituto para tal efecto.
- w. **Representante:** La persona acreditada por el Consejo Estatal como representante de la postura solicitante de un instrumento de participación política.
- x. **Sobre de actas por fuera del Paquete:** Sobre que se integra por fuera del Paquete y contiene la primera copia del Acta de la Jornada de Participación Ciudadana; un comprobante de resultados emitido por cada Urna Electrónica; y original de la Constancia de Clausura de la MRV.
- y. **Sobre de comprobantes de votación:** Sobre que se ingresa al Paquete que debe contener los comprobantes de votación extraídos de cada Urna Plástica.
- z. **Sobre de expediente de MRV:** Sobre que se ingresa al Paquete que contiene el o los expedientes de la MRV.
- aa. **SP:** La o el Supervisor de Participación Ciudadana del Instituto.
- bb. **Tarjeta activadora:** Tarjeta activadora única generada por cada Urna Electrónica activa para votación, la cual se utiliza para realizar los procesos de autenticación requeridos por aquella, como lo son la apertura y cierre de la votación.
- cc. **Técnico:** La persona autorizada por la Dirección de Sistemas, para prestar soporte técnico presencial a FMRV y/o Auxiliar Operador de Urna y, en su caso, dictaminar sobre la inoperatividad de Urnas Electrónicas.
- dd. **Urna Electrónica:** El Dispositivo electrónico utilizado para emitir el voto, que contiene la Lista Nominal Electrónica, así como la Boleta Electrónica.
- ee. **Urna plástica:** El Contenedor en el que las personas votantes deberán depositar el comprobante de votación.
- ff. **Votante:** La ciudadana o ciudadano que cuenta con la credencial para votar vigente emitida por el Instituto Nacional Electoral o con una resolución emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que le otorga el derecho a votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial de elector.

**LIBRO SEGUNDO**  
**DE LA VOTACIÓN A TRAVÉS DE URNAS ELECTRÓNICAS**  
**TÍTULO PRIMERO**  
**DEL PROCESO DE VOTACIÓN A TRAVÉS DE URNAS ELECTRÓNICAS**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DE LAS MRV Y SUS INTEGRANTES**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**INTEGRACIÓN**

**Artículo 6.** En el evento de la emisión del sufragio mediante el uso de Urnas Electrónicas, las MRV estarán integradas por tres ciudadanas o ciudadanos y, en su caso suplentes, que ejercerán las funciones de Presidencia, Secretaría y Escrutinio, designados mediante el método que determine el Consejo Estatal.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS MRV**

**Artículo 7.** Son atribuciones de las y los integrantes de las MRV precisados en el artículo 5, inciso k) del presente instrumento:

- a. Permanecer en la MRV desde su instalación hasta su clausura;
- b. Portar en todo momento su identificación o distintivo;
- c. Instalar y clausurar la MRV en los términos de la Ley Electoral y el Lineamiento;
- d. Recibir la votación;
- e. Efectuar el escrutinio y cómputo de la votación;
- f. Elaborar las actas que ordena el Lineamiento y el presente Modelo;
- g. Integrar el Paquete con la documentación que prevé el presente Modelo, para hacerlo llegar de inmediato a las instalaciones que determine el Consejo Estatal, y
- h. Las demás que les confiera la Ley Electoral, el Lineamiento, y el presente Modelo.

**Artículo 8.** Son atribuciones de la persona que realice las funciones de Presidencia de la MRV:

- a. Presidir los trabajos de la MRV y velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Electoral, el Lineamiento y este Modelo;
- b. Recibir del Instituto, la documentación y material necesarios para el funcionamiento de la MRV, con excepción de la Urna Electrónica, y conservarlos bajo su responsabilidad hasta la entrega del Paquete a la misma autoridad;
- c. Identificar a las y los votantes con su Credencial de Elector para votar con fotografía, a efecto de que la persona que realice funciones de Secretaría y/o Escrutinio, le acompañe a la Urna Electrónica y que el votante esté en posibilidad de emitir su sufragio. A las y los ciudadanos que se presenten a votar con resolución favorable expedida por la autoridad competente les será retenido dicho documento una vez que hayan emitido su sufragio;
- d. Mantener el orden en el interior, exterior e inmediaciones de la MRV, con el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario;
- e. Suspender, temporal o definitivamente, la votación en caso de alteración del orden o cuando existan circunstancias o condiciones que impidan la libre y secreta emisión del sufragio, o que atenten contra la seguridad personal de las y los votantes, de los Representantes o de los miembros de la MRV, en los términos previstos en el presente Modelo;
- f. Retirar de la MRV a cualquier persona que altere el orden u obstaculice el desarrollo de la Jornada de Participación Ciudadana;
- g. Identificar y admitir en la MRV a las personas acreditadas para realizar tareas de Observación, cuidando que en ningún momento excedan de las atribuciones que les otorga la Ley Electoral y el Lineamiento;
- h. Ordenar el cierre de la votación e impresión de los Comprobantes de apertura, resultados y de votación;
- i. Concluidas las labores de la MRV, remitir a la oficina que determine el Consejo Estatal, la documentación y materiales respectivos en los plazos previstos en el artículo 174 de la Ley Electoral;
- j. Fijar en lugar visible al exterior de la MRV, el Cartel de resultados de la votación, y
- k. Las demás que le confiera este ordenamiento.

**Artículo 9.** Son atribuciones de la persona que realice las funciones de Secretaría de la MRV:

- a. Levantar durante la Jornada de Participación Ciudadana la documentación que ordena la normativa de la materia y distribuirlas en los términos que la misma establece;
- b. Acompañar a las y los votantes a la Urna Electrónica, a fin de verificar que aquellos figuren en la Lista Nominal Electrónica o la Lista Nominal Impresa;
- c. Recibir los escritos de protesta que presenten la o el Representante;
- d. Auxiliar a la persona que realice las funciones de Presidencia de la MRV en las actividades que le encomiende; y
- e. Las demás que le confiera este ordenamiento.

**Artículo 10.** Son atribuciones de la persona que realice las funciones de Escrutinio de la MRV:

- a. En su caso, acompañar a las y los votantes a la Urna Electrónica, a fin de verificar que aquellos figuren en la Lista Nominal Electrónica o la Lista Nominal Impresa;
- b. Auxiliar a las personas que realicen las funciones de Presidencia y Secretaría de la MRV en las actividades que le encomienden;
- c. En su caso, realizar el escrutinio y cómputo en caso de inoperatividad de Urnas Electrónicas; y
- d. Las demás que le confiera este ordenamiento.

**Artículo 11.** Son atribuciones de la o el Representante, las precisadas en el Lineamiento, el Mecanismo y, en lo que resulte aplicable, la Ley Electoral.

**Artículo 12.** Tendrán acceso permanente a las MRV, además de las personas que la integran, la o el Auxiliar Operador de Urna, Representate, así como las personas que realicen tareas de Observación y acceso temporal, la o el Técnico designado por la Dirección de Sistemas, mismas que deberán portar en todo momento identificación o distintivo.



**Artículo 13.** Son atribuciones de la o el Auxiliar Operador de Urna:

- a. Trasladar e instalar la o las Urnas Electrónicas;
- b. Supervisar el funcionamiento de la Urna Electrónica durante el desarrollo de la Jornada de Participación Ciudadana;
- c. Asesorar a las y los FMRV sobre el uso de la Urna Electrónica; y
- d. Las demás que le confiera este ordenamiento.

**Artículo 14.** Son atribuciones de la o el Técnico:

- a. Prestar soporte técnico a las Urnas Electrónicas, en caso de que así lo solicite la persona designada para realizar funciones de Presidencia de la MRV;
- b. En su caso, una vez agotado el procedimiento previsto en el Manual de Urnas Electrónicas, dictaminar sobre la inoperatividad de una o más Urnas Electrónicas; y
- c. Las demás que le confiera este ordenamiento.

**Artículo 15.** En ningún caso se permitirá el acceso a las MRV a personas intoxicadas, bajo el influjo de enervantes, embozadas o armadas.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL A UTILIZARSE**

**Artículo 16.** En el evento de la emisión del sufragio mediante el uso de Urnas Electrónicas, la documentación y material que se entregue a la persona que realice funciones de Presidencia y se utilice en la Jornada de Participación, será de manera enunciativa, más no limitativa, lo siguiente:

- a) **Acta de la Jornada:** Documento en el que se asientan al menos, los datos siguientes:
  - i. Datos de identificación de la MRV, instalación, inicio y cierre de votación;
  - ii. Integración de la MRV.

- iii. Resultados de votación; y
  - iv. Descripción breve de incidentes.
- b) **Hoja de incidentes:** Documento en el que se asientan los incidentes que se presentaron durante la jornada, asentando el momento y la hora, mismo que deberá ser firmado por las y los FMRV y Representante.
- c) **Constancia de Clausura y remisión del paquete y Urnas Electrónicas:** Documento que se llena al cierre de la votación, que contiene la hora y fecha de clausura, datos del FMRV que realiza la entrega del paquete al Instituto y en su caso, la o el Representante que lo acompaña.
- d) **Relación de ciudadanos(as) que no se les permitió votar por no encontrarse en la lista nominal de electores:** Documento en el que se enlistan las personas que no se encontraron en el Listado Nominal de la MRV, por lo que no se les permitió emitir su voto, en la que deberá asentarse, por lo menos, la clave de elector, número de emisión y OCR de la credencial de elector de la persona a la que no fue permitido votar, firmada por las personas que realicen funciones de Presidencia y Secretaría de la MRV.
- e) **Relación de ciudadanas(os) que votaron con sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o con credencial con sección electoral diferente a las correspondiente de la MRV en calidad de funcionarios(as), Representante o Auxiliar Operador de Urna.** Es el documento en el que se enuncian los ciudadanos y ciudadanas que votaron en la MRV, al haber presentado una sentencia del TEPJF que les permite votar, de igual manera se asentarán los datos de los FMRV, Representante y Auxiliar Operador de Urna que votaron sin estar en la Lista Nominal de Electores Definitiva de la MRV.
- f) **Cartel de resultados de la votación:** Este documento se coloca una vez clausurada la MRV, en él se asentarán los resultados obtenidos en el comprobante de resultados y/o del escrutinio y cómputo realizado, mismo que deberá ser firmado por la persona que realice las funciones de Presidencia y Representante.
- g) **Cartel de identificación de Mesa Receptora de Votación:** Éste se colocará al exterior del lugar de instalación de la MRV y en él se asentarán, por lo menos, los datos siguientes: número de la MRV y las secciones electorales que comprende.

- h) **Cartel de Personas Vulnerables:** Éste se instalará al interior de la MRV para informar que este Instituto garantiza la inclusión y el derecho al voto de las personas vulnerables.
- i) **Relación de Representante y recibo de copias legibles:** Este documento contendrá los nombres del Representante acreditado ante la MRV; además contiene los apartados para recabar la firma del Representante una vez que se le hayan entregado copia de las actas mencionadas anteriormente.
- j) **Listado de Auxiliar Operador de Urna:** En este documento se encuentran el nombre de la persona Auxiliar Operador de Urna autorizado.
- k) **Listado de Claves Maestras:** El listado de Claves maestras únicas, generadas por cada Urna Electrónica para votación, las cuales activan la Boleta Electrónica, para aquellas personas que no fueron localizadas en la Lista Nominal Electrónica o la Lista Nominal Impresa, en aquellos casos previstos en el presente Modelo.
- l) **Instructivo para funcionarios:** En este documento se describen de manera ilustrativa y pormenorizada las actividades que realizarán las y los FMRV.
- m) **Comprobante de apertura.** El documento que imprime la Urna Electrónica una vez que la misma es encendida y se activa la votación.
- n) **Comprobante de resultados:** El documento que imprime la Urna Electrónica una vez cerrada la votación, mismo que contiene los resultados obtenidos en aquella.
- o) **Comprobante de votación:** El documento que imprime la Urna Electrónica una vez emitida la votación por la o el votante.
- p) **Lista Nominal Impresa:** La relación impresa en papel que contiene datos identificativos de las y los ciudadanos registrados en el Padrón Electoral, que cuentan con credencial de elector vigente en el estado o municipio, proporcionada por el Instituto Nacional Electoral e impresa por el Instituto Estatal Electoral.
- q) **Sobre de actas por fuera del paquete:** Sobre que se entrega fuera del Paquete y contiene la primera copia del Acta de la Jornada de Participación Ciudadana; original del Comprobante de resultados emitido por cada Urna Electrónica; y original de la Constancia de Clausura de la MRV.
- r) **Sobre de Comprobantes de votación:** Sobre que se ingresa al Paquete, que debe contener los Comprobantes de votación extraídos de cada Urna Plástica.

- s) **Sobre de expediente de MRV:** Sobre que se ingresa al Paquete, que contiene el expediente de la MRV.
- t) **Paquete.** El Paquete de la Jornada de Participación Ciudadana, bolsa o caja contenedora que se utilizará para proteger y trasladar la documentación y material de la MRV al lugar designado por el Consejo Estatal para tal efecto.
- u) **Urna plástica:** El Contenedor en el que las personas votantes deberán depositar el comprobante de votación.
- v) **Sellos de seguridad.** Sellos de seguridad que se colocarán a las Urnas Electrónicas y Paquete para garantizar su inviolabilidad en su traslado a la MRV y oficinas del Instituto que determine el Consejo Estatal.
- w) **Aplicadores de líquido indeleble.** El contenedor de líquido indeleble que permite su fácil aplicación en la persona votante.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS FASES DE LA JORNADA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Artículo 17.** La etapa de Jornada de Participación Ciudadana, se compone de las siguientes fases:

- a. Instalación de la MRV;
- b. Inicio de votación;
- c. Desarrollo de la votación;
- d. Cierre de la votación;
- e. Escrutinio y cómputo; y
- f. Clausura de la MRV.

### **SECCIÓN PRIMERA INSTALACIÓN DE LA MRV**

**Artículo 18.** La persona designada para realizar funciones de Presidencia será la encargada de trasladar a la MRV la documentación y material a utilizarse en la Jornada de

Participación Ciudadana, con excepción de la Urna Electrónica, misma que será trasladada por la o el Auxiliar Operador de Urna.

**Artículo 19.** El día de la Jornada de Participación Ciudadana, a las siete horas con treinta minutos, las personas nombradas como FMRV, así como la o el Auxiliar Operador de Urna y, en su caso, el o la Representante, procederán a la instalación de la MRV, haciéndolo constar en el Acta de la Jornada.

**Artículo 20.** La persona designada para realizar funciones de Secretaría asentará en el apartado respectivo del Acta de la Jornada, los datos de identificación de la MRV.

**Artículo 21.** La persona designada para realizar funciones de Presidencia solicitará a las y los presentes su nombramiento o acreditación y su credencial de elector, e identificará a quiénes son FMRV y Representante, para que con ello, quien realice las funciones de Secretaría, proceda a anotar sus nombres en el apartado correspondiente del Acta de la Jornada y les solicite firmar el recuadro correspondiente.

**Artículo 22.** Las y los FMRV y la o el Representante que actúen en la MRV, deberán firmar el Acta de Jornada, en los momentos que indique la persona designada para realizar funciones de Secretaría.

**Artículo 23.** La persona designada para realizar funciones de Presidencia revisará que se cuente con la documentación y material necesario frente a los presentes.

**Artículo 24.** La o el Auxiliar Operador de Urna, procederá a colocar la Urna Electrónica, sobre la mesa designada para ello, de manera que se garantice la libertad y secrecía del voto; enseguida, la persona designada para realizar funciones de Presidencia verificará frente a las y los presentes que los sellos del mencionado dispositivo electrónico se encuentran debidamente colocados y no han sido violados; en su caso, romperá los sellos, para que la o el Auxiliar Operador de Urna, proceda a instalarla y encenderla, de conformidad con el Manual de Urnas Electrónicas.



**Artículo 25.** La persona designada para realizar funciones de Presidencia, con ayuda de quien haya sido designada para funciones de Escrutinio, colocará al exterior del inmueble, en un lugar visible, el Cartel de Identificación de la MRV y Cartel de Personas Vulnerables.

**Artículo 26.** La persona designada para realizar funciones de Presidencia, con ayuda de quien realice las funciones de Escrutinio, realizará el armado de la o las Urnas Plásticas, mostrando a las y los presentes que las mismas se encuentra vacías y las colocará a la vista de las y los presentes.

**Artículo 27.** La persona designada para realizar funciones de Secretaría mostrará el cintillo de seguridad del líquido indeleble y lo abrirá.

**Artículo 28.** De no presentarse la persona designada para realizar funciones de Presidencia a las siete horas con treinta minutos, la o el FMRV que se encuentre presente deberá comunicarse de inmediato con el o la SP a efecto de informarle la situación.

**Artículo 29.** De no presentarse la o el Auxiliar Operador de Urna a las siete horas con treinta minutos, la persona designada para realizar funciones de Presidencia deberá comunicarse de inmediato con el SP a efecto de informarle la situación, por conducto de la DEECyPC, quien a su vez lo hará del conocimiento del Consejo Estatal para que este tome las providencias necesarias.

**Artículo 30.** En caso de que faltare algún FMRV, para proceder a su instalación a las ocho horas, se estará a lo siguiente:

- a. Si estuviera presente la persona nombrada para realizar funciones de Presidencia, aquella designará a las y los FMRV necesarios para su integración, recorriendo, en primer término y, en su caso, el orden para ocupar los cargos de las y los funcionarios ausentes con las y los propietarios presentes y habilitando a las y los suplentes presentes para los cargos faltantes, y en ausencia de las y los funcionarios designados, de entre los y las votantes presentes que se encuentren en la fila de la MRV, verificando previamente que se encuentren inscritas en la Lista Nominal

- Impresa de la circunscripción electoral que corresponda a la MRV y cuenten con Credencial de Elector;
- b. Si no estuviera presente la persona designada para realizar funciones de Presidencia, pero estuviera la que fue acreditada para la Secretaría, aquella asumirá las funciones de Presidencia de la MRV y procederá a integrarla en los términos señalados en el inciso anterior;
  - c. Si no estuvieran presentes las personas designadas para realizar funciones de Presidencia y Secretaría, respectivamente, pero estuviera la que fue acreditada para labores de Escrutinio, aquella asumirá las funciones de Presidencia y procederá a integrar la MRV, conforme al procedimiento indicado en el inciso a) del presente dispositivo;
  - d. Si solo estuvieran las y los FMRV designados como suplentes, una de ellas asumirá las funciones de Presidencia, procediendo a instalar la MRV, nombrando al resto de las y los FMRV necesarios de entre las y los votantes presentes, conforme al procedimiento indicado en el inciso a) del presente dispositivo; y
  - e. Si no asistiera ningún FMRV y no se encontraran votantes formados en la fila, el Consejo Estatal tomará las medidas pertinentes y, dentro de lo posible, proveerá lo necesario para la instalación y operación de la misma, designando al personal responsable de ejecutarlas y cerciorarse de su instalación.

**Artículo 31.** Los nombramientos que se hagan conforme a lo dispuesto por el artículo anterior, deberán recaer invariablemente en votantes que se encuentren en la MRV para emitir su voto y, en ningún caso, podrán recaer en la o el Auxiliar Operador de Urna, el o la Representante, o personas que realicen tareas de Observación.

## SECCIÓN SEGUNDA

### INSTALACIÓN DE LA MRV EN LUGAR DISTINTO AL DESIGNADO

**Artículo 32.** Se considera que existe causa justificada para la instalación de una MRV en lugar distinto al señalado, cuando:

- a. No exista el local indicado;

- b. El local se encuentre cerrado o clausurado y no se pueda tener el acceso para realizar la instalación;
- c. Se advierta, al momento de la instalación de la MRV, que ésta se pretende realizar en lugar prohibido por la Ley Electoral o los Criterios;
- d. Las condiciones del local no permitan asegurar la libertad o el secreto del voto o el fácil y libre acceso de los votantes o bien, no garanticen la realización de las operaciones de la Jornada de Participación Ciudadana en forma normal.
- e. El Consejo Estatal así lo disponga por causa de fuerza mayor o caso fortuito y se lo notifique a la persona designada para realizar funciones de Presidencia.

**Artículo 33.** De existir causa justificada para la instalación de la MRV en lugar distinto al aprobado por el Consejo Estatal, la persona designada para realizar funciones de Presidencia deberá informarlo de inmediato al SP.

**Artículo 34.** En el caso de que la MRV, se instale en lugar distinto al aprobado por el Consejo Estatal, deberá quedar instalada en algún domicilio de los que integran la circunscripción electoral que corresponda a la MRV, cuidando en todo momento que la nueva ubicación cumpla con lo señalado en los Criterios y buscando que se ubique en el lugar adecuado más próximo, debiéndose dejar aviso de la nueva ubicación en el exterior del lugar original y los motivos por el que no fue posible realizar la votación en dicho lugar. Lo anterior deberá asentarse en el Acta de la Jornada y la Hoja de Incidentes.

### **SECCIÓN TERCERA INICIO DE LA VOTACIÓN**

**Artículo 35.** A las ocho horas del día de la Jornada de Participación Ciudadana, la o el Auxiliar Operador de Urna, frente a las y los FMRV, procederá a la impresión por duplicado en ceros del o los Comprobantes de apertura de la o las Urnas Electrónicas, los cuales deberán ser firmados al reverso por las y los FMRV y Representante, presentes, mismo que será resguardado por la persona designada para realizar funciones de Presidencia, en el Sobre de expediente de MRV. Lo anterior será asentado en el apartado correspondiente del Acta de Jornada.

**Artículo 36.** Hecho lo anterior, y una vez llenada y firmada el Acta de la Jornada en el apartado correspondiente a la instalación, la persona designada para realizar funciones de Presidencia anunciará el inicio de la votación.

**Artículo 37.** Iniciada la votación no podrá suspenderse sino por causa de fuerza mayor. En este caso, corresponde a la persona designada para realizar funciones de Presidencia dar aviso de inmediato al SP a través de cualquier medio de comunicación, a fin de que por conducto de la DEECyPC se haga del conocimiento del Consejo Estatal, en el que se dé cuenta de la causa de la suspensión y la hora en que ocurrió, lo que será consignado en la Hoja de Incidentes y el Acta de Jornada.

Recibida la comunicación que antecede, el Consejo Estatal decidirá si se reanuda la votación, para lo cual tomará las medidas necesarias.

#### **SECCIÓN CUARTA DESARROLLO DE LA VOTACIÓN**

**Artículo 38.** La persona designada para realizar funciones de Escrutinio permitirá el acceso a las y los votantes en el orden en el que se encuentren formados en la fila de la MRV.

Las personas que presenten cualquier tipo de discapacidad física que les impida con normalidad permanecer en la fila, así como las y los adultos mayores y mujeres embarazadas, tendrán preferencia para emitir su voto. Asimismo, la persona que realice funciones de Presidencia, podrá autorizar que las personas referidas emitan su voto en compañía de una persona de su confianza.

**Artículo 39.** La persona designada para realizar funciones de Presidencia solicitará a la o al votante exhibir su credencial de elector vigente o, en su caso, la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que le otorgue el derecho de votar sin aparecer en la Lista Nominal o sin contar con credencial de elector; asimismo, mostrarán sus dedos

y manos por ambos lados, a efecto de comprobar que no se encuentren impregnados de líquido indeleble.

**Artículo 40.** La persona designada para realizar funciones de Presidencia recogerá y conservará la resolución favorable otorgada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que presente la o el votante, y anotará los datos en la "Relación de ciudadanas(os) que votaron con sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o con credencial con sección electoral diferente a las correspondiente de la MRV en calidad de funcionarios(as), Representantes o Auxiliar Operador de Urna".

En este caso, la persona designada para realizar funciones de Presidencia, deberá instruir a quien realice las tareas de Secretaría para que, con auxilio de la o el Auxiliar Operador de Urna, acompañe a la o el votante a la Urna Electrónica, introduzca la Clave Maestra respectiva y active la Boleta Electrónica, procediendo a retirarse para permitir que la o el votante emita su voto de manera libre y secreta.

**Artículo 41.** La persona designada para realizar funciones de Presidencia entregará la Credencial de Elector al FMRV que se encuentre disponible, quién en compañía del votante se dirigirán a la Urna Electrónica, para que el FMRV deslice la Credencial de Elector por el lector de código de barras de la Urna Electrónica y se realice la validación en la Lista Nominal Electrónica.

**Artículo 42.** De no realizarse la lectura del código de barras, la o el FMRV procederá a deslizar nuevamente la Credencial de Elector. De persistir la situación, procederá a capturar manualmente el número de identificación de la Credencial de Elector que precisa el Manual de Urnas Electrónicas, por medio de un teclado en la pantalla de la Urna Electrónica.

**Artículo 43.** En el evento de no poder verificarse que el votante se encuentra en la Lista Nominal Electrónica, conforme al procedimiento descrito en los artículos anteriores, la o el FMRV que acompañe a la o el votante, podrá realizar la validación de la Credencial de Elector en la Lista Nominal Impresa.

Si se localiza al votante en la Lista Nominal Impresa, se procederá a introducir en la Urna Electrónica el dato de la Credencial de Elector precisado en el Manual de Urnas Electrónicas, lo cual permitirá que la o el votante active la Boleta Electrónica.

**Artículo 44.** De encontrarse el o la votante en la Lista Nominal Electrónica, aparecerá en la pantalla de la Urna Electrónica datos que permitan corroborar la identidad de la persona votante, mismos que serán verificados por aquel. Hecho lo anterior, el o la votante activará la Boleta Electrónica.

**Artículo 45.** La persona que realice funciones de Presidencia deberá comunicar a la o las personas que se encuentran impedida para emitir su voto, cuando:

- a. Se presente sin Credencial de Elector o sin resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- b. Si la o el votante acude a la MRV con marca de líquido indeleble; o
- c. El votante no se encuentre registrado en la Lista Nominal Impresa.

De lo anterior, se dejará constancia en la "Relación de ciudadanos que no se les permitió votar por no encontrarse en la Lista Nominal", así como en la Hoja de Incidentes.

## **SECCIÓN QUINTA EMISIÓN DEL VOTO**

**Artículo 46.** Activada la Boleta Electrónica, se desplegará una pantalla en la que la o el votante visualizará los elementos siguientes:

- a. El ámbito territorial del instrumento;
- b. Precisión del instrumento de participación política de que se trate;
- c. La pregunta o preguntas aprobadas para la consulta; y
- d. Las opciones de voto a seleccionar, a saber:
  - i. "SÍ"; y
  - ii. "NO";



- e. En su caso, la posibilidad de expresarse a través de oprimir el botón de:
  - i. "DESEO ANULAR MI VOTO".

**Artículo 47.** El o la FMRV que acompañó a la o al votante conservará momentáneamente la credencial de elector de dicho votante y se la entregará a la persona que realice funciones de Presidencia.

De solicitarlo la o el votante, la o el FMRV que lo acompañó, le apoyará en el uso de la Urna Electrónica, explicándole y brindándole las instrucciones a seguir, retirándose previo a que el votante emita su voto para proteger la libertad y secrecía de aquel.

**Artículo 48.** La o el votante procederá a emitir su voto, seleccionando la opción deseada y presionando el botón de votar, para que la Urna Electrónica emita el Comprobante de votación, mismo que contendrá:

- a. El municipio, número de MRV, y número de Urna Electrónica;
- b. Precisión del instrumento de participación política de que se trate; y
- c. La opción de voto seleccionada; es decir, "SÍ" o "NO";
- d. En su caso, la elección de la expresión: "DESEO ANULAR MI VOTO"; y
- e. Código de validación, relacionado con la Urna Electrónica en que se emitió el sufragio.

La o el votante deberá tomar su Comprobante de votación y depositarlo dentro de la Urna Plástica correspondiente.

Aquellos votantes que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para emitir su voto, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza.

**Artículo 49.** Si la o el votante se retira de la MRV sin emitir su voto, dejando la Boleta Electrónica activa, la persona que realice funciones de Presidencia instruirá a la o el Auxiliar Operador de Urna, para que realice la cancelación de activación de la Boleta Electrónica,

mediante la introducción de la Tarjeta activadora; acto que deberá ser plasmado en la Hoja de Incidentes.

**Artículo 50.** El Consejo Estatal definirá el número de Claves Maestras por Urna Electrónica en la determinación en que establezca el número y ubicación definitiva de las MRV.

**Artículo 51.** Una vez depositado el Comprobante de votación en la Urna Plástica, la o el votante se deberá dirigir hacia la persona que realice funciones de Presidencia, quien procederá a aplicar el líquido indeleble, preferentemente en el pulgar derecho y, acto seguido, le hará entrega de su credencial de elector.

**Artículo 52.** La o el Representantes, Auxiliares Operadores de Urna y, en su caso FMRV que no pertenezcan a la circunscripción electoral de la MRV donde desempeñen sus actividades, podrán emitir su voto en la MRV en la que actúen, siempre y cuando aquellos residan en la circunscripción electoral en que se desarrolle el instrumento de participación política y cuenten con Credencial de Elector vigente, para lo cual se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 40, párrafo segundo, de este Modelo.

## **SECCIÓN SEXTA CIERRE DE LA VOTACIÓN**

**Artículo 53.** La votación se cerrará a las dieciocho horas, pudiendo acontecer antes de dicha hora, cuando las personas designadas para realizar funciones de Presidencia y Secretaría constaten que hayan votado todos los electores incluidos en la Lista Nominal correspondiente.

Asimismo, permanecerá abierta después de las dieciocho horas, cuando aún se encuentren electores formados para votar. En este caso, se cerrará una vez que hayan votado todos los electores que, hasta las dieciocho horas, estuviesen formados.

**Artículo 54.** Concluida la votación, la persona que realice funciones de Presidencia instruirá a la o el Auxiliar Operador de Urna, para que, en presencia de todas las personas

que se encuentren al interior de la MRV, realice el cierre de votación en la o las Urnas Electrónicas, conforme al procedimiento descrito en el Manual de Uso de Urna Electrónica.

## **SECCIÓN SÉPTIMA**

### **ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA MRV**

**Artículo 55.** Una vez cerrada la votación, cada Urna Electrónica realizará automáticamente el escrutinio y cómputo de la votación que recibió, precisando el número total de personas que votaron en esa Urna Electrónica; el número de votos emitidos en favor de la opción "SÍ"; el número de votos emitidos en favor de la opción "NO"; así como el número de veces que se seleccionó el apartado de "DESEO ANULAR MI VOTO". La persona designada para realizar las funciones de Presidencia, con apoyo de el o la Auxiliar Operador de Urna, imprimirá por duplicado el Comprobante de resultados, mismos que deberán ser firmados en el reverso por la totalidad de las personas integrantes de la MRV.

**Artículo 56.** Se consideran votos nulos, aquellos emitidos que se haya seleccionado el apartado de "DESEO ANULAR MI VOTO".

**Artículo 57.** La persona que realice funciones de Secretaría procederá a realizar el llenado del apartado correspondiente del Acta de la Jornada con la información contenida en los Comprobantes de resultados y solicitará a las y los FMRV y Representante presente, que firmen dicha acta.

**Artículo 58.** La persona que realice funciones de Presidencia, con ayuda de aquella designada para actividades de Escrutinio, realizará la apertura de las Urnas Plásticas y procederán a contar sin clasificar y colocar los comprobantes de votación en el Sobre de comprobantes de votación. Una vez hecho lo anterior, previo cerrado del sobre, se ingresarán al Paquete de la Jornada de Participación Ciudadana, asentando en el Acta de Jornada el número total de comprobantes extraídos.

**Artículo 59.** Concluida la actividad precisada en el párrafo precedente, la persona que realice funciones de Presidencia, con apoyo de la o el Auxiliar Operador de Urna, apagará

y cerrará la Urna Electrónica; acto seguido, colocará frente a las personas presentes, los sellos de seguridad.

### **SECCIÓN OCTAVA CLAUSURA DE LA MRV**

**Artículo 60.** La persona que realice funciones de Presidencia integrará el Sobre de expediente de MRV, con la documentación siguiente:

- a. Original del Acta de la Jornada de Participación Ciudadana;
- b. Original del comprobante o comprobantes de apertura de cada Urna Electrónica;
- c. Original del comprobante o comprobantes de resultados de cada Urna Electrónica;
- d. Original u originales de las Hojas de Incidentes que se utilizaron;
- e. Escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la votación, que hubieren presentado el o la Representante;
- f. Los escritos de protesta que se hubieren recibido de el o la Representante;
- g. Relación de personas a las que no se les permitió votar por no encontrarse en la Lista Nominal Electrónica o Lista Nominal Impresa;
- h. Relación de ciudadanas(os) que votaron con sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o con credencial con sección electoral diferente a las correspondiente de la MRV en calidad de funcionarios(as), Representantes o Auxiliar Operador de Urna, según el caso; y
- i. Originales de las sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que fueren recogidas; y
- j. En su caso, dictamen de inoperatividad de Urna Electrónica.

Hecho lo anterior, se procederá a cerrar el referido Sobre e ingresarlo al Paquete.

**Artículo 61.** La persona que realice funciones de Secretaría realizará el llenado de la "Constancia de clausura de MRV y remisión del paquete a las oficinas del Instituto".

**Artículo 62.** La persona que realice funciones de Presidencia colocará la primera copia del Acta de la Jornada, copia del Comprobante de resultados, así como de la Constancia de Clausura enunciada, en el Sobre de actas por fuera del Paquete y lo cerrará. Dicho sobre permanecerá fuera del Paquete.

**Artículo 63.** La persona que realice funciones de Presidencia procederá a integrar el Paquete, verificando que se hayan ingresado todos los sobres que lo conforman, procediendo a colocar los sellos de seguridad.

**Artículo 64.** La persona que realice funciones de Presidencia declarará clausurada la MRV frente a las y los presentes. Enseguida, con ayuda de quien realice actividades de Escrutinio, colocará el "Cartel de Resultados de la votación" al exterior de la MRV en un lugar visible.

**Artículo 65.** La persona que realice funciones de Presidencia, en compañía de la o el Auxiliar Operador de Urna, trasladarán el Paquete, la o las Urnas Electrónicas y demás materiales a la sede que determine el Consejo Estatal, en compañía de las y los FMRV y Representante que deseen hacerlo.

#### **CAPÍTULO CUARTO INCIDENTES CON URNA ELECTRÓNICA**

**Artículo 66.** En el evento de que, durante el desarrollo de la Jornada de Participación Ciudadana se determine la inoperatividad de alguna Urna Electrónica, se estará a lo dispuesto por las disposiciones del presente Capítulo.

#### **SECCIÓN PRIMERA INOPERATIVIDAD DE URNA ELECTRÓNICA**

**Artículo 67.** Se entiende por inoperatividad de Urna Electrónica, aquel evento en el que, habiendo agotado los pasos previstos en el Manual de Urnas Electrónicas y a pesar de ello, subsista alguna de las siguientes situaciones:

- a. La Urna Electrónica no encienda;
- b. No sea posible imprimir algún comprobante de apertura de votación, comprobante de votación o de resultados;
- c. No funcione la pantalla táctil de la Urna Electrónica; o
- d. No sea posible iniciar la votación.

**Artículo 68.** Para determinar la inoperatividad de una Urna Electrónica, se deberá contar con Dictamen emitido por la o el Técnico autorizado por la Dirección de Sistemas, mismo que será firmado por aquel, la o el Auxiliar Operador de Urna y la persona que realice funciones de Presidencia; y se integrará en el Sobre de expediente de MRV, haciéndose constar tal situación en la "Hoja de Incidentes".

**Artículo 69.** En casos de fuerza mayor y/o ante la falta de disponibilidad de un Técnico, previa autorización de la persona que realice funciones de Presidencia, la o el Auxiliar Operador de Urna podrá desarrollar el procedimiento de dictaminación previsto en el artículo 76 de este Modelo.

**Artículo 70.** La persona que realice funciones de Presidencia instruirá a la o el Auxiliar Operador de Urna a que este coloque una etiqueta de identificación que indique que la Urna Electrónica se encuentra inhabilitada.

**Artículo 71.** En el evento de que se determine la inoperatividad de una Urna Electrónica, se estará a lo siguiente:

- a. Si la MRV cuenta con más de una Urna Electrónica operativa, la votación continuará desarrollándose con la o las Urnas Electrónicas restantes; y
- b. Si la MRV solo cuenta con una Urna Electrónica operativa, se estará la dispuesto en la secciones Segunda y Tercera del presente Capítulo.



## SECCIÓN SEGUNDA SUSTITUCIÓN DE URNA ELECTRÓNICA

**Artículo 72.** Habiéndose inhabilitado alguna Urna Electrónica, la misma podrá sustituirse de manera libre desde el momento de instalación de la MRV y hasta las dieciséis horas tratándose de una MRV instalada en una zona urbana y hasta las catorce horas tratándose de una MRV instalada en una zona no urbana, en tanto exista disponibilidad de Urnas Electrónicas de reserva. En caso de que existan personas formadas en la fila posterior al horario referido y hasta las dieciocho horas, el Consejo Estatal podrá autorizar la sustitución de Urna electrónica, siempre y cuando sea materialmente posible.

**Artículo 73.** El Consejo Estatal definirá el número de Urnas Electrónicas de reserva en la determinación en que establezca el número y ubicación definitiva de las MRV.

**Artículo 74.** Las sustituciones de Urna Electrónica, se realizará conforme al orden de registro que lleve la Mesa de Control de Soporte Técnico, de lo cual se dará aviso al Consejo Estatal, para los efectos a que haya lugar.

**Artículo 75.** El procedimiento de sustitución será el siguiente:

- a. Si la MRV cuenta con una sola Urna Electrónica y ésta presenta alguna situación de las señaladas en el artículo 67 del presente Modelo, la o el Auxiliar Operador de Urna deberá comunicarse a la Mesa de Control de Soporte Técnico.
- b. La Mesa de Control de Soporte Técnico proporcionará las instrucciones necesarias a la o el Auxiliar Operador de Urna con la finalidad de resolver el incidente.
- c. Si aun siguiendo las instrucciones brindadas por la Mesa de Control de Soporte Técnico, persiste la situación, dicha Mesa procederá a enviar a la o el Técnico, con una Urna Electrónica para sustituir, la que, en su caso, se dictamine como inoperante.
- d. La o el Técnico designado por la Dirección de Sistemas procederá a realizar la revisión de la Urna Electrónica previamente reportada, en el sitio, y de persistir la situación de inoperatividad procederá a emitir el dictamen, mismo que deberá firmar el mismo, la o el Auxiliar Operador de Urna y la persona que realice funciones de Presidencia;

- e. La persona que realice funciones de Secretaría procederá a anotar el hecho en la "Hoja de incidentes", indicando el motivo por el cual se suspende la operación de la urna, información que deberá tomar del dictamen en mención, la hora y la etapa del desarrollo de la Jornada en la que se presenta el incidente;
- f. A continuación, bajo la supervisión de la persona que realice funciones de Presidencia, la o el Técnico hará la entrega de la nueva Urna Electrónica a la o el Auxiliar Operador de Urna, mismo que sustituirá a la inoperante; y
- g. Finalmente, la o el Auxiliar Operador de Urna entregará a la o el Técnico la Urna Electrónica inhabilitada, quien procederá a entregarla en el centro de recolección correspondiente.

**Artículo 76.** Una vez realizado lo anterior, la o el Auxiliar Operador de Urna procederá en términos de los artículos 24 y 36 del presente Modelo.

### **SECCIÓN TERCERA**

#### **ESCRUTINIO Y CÓMPUTO EN CASO DE INOPERATIVIDAD DE URNAS ELECTRÓNICAS**

**Artículo 77.** Siempre que se decrete la inoperatividad de una Urna Electrónica, el escrutinio y cómputo de aquella se realizará de forma manual con los comprobantes de votación extraídos de las Urnas Plásticas, en cuyo caso nunca serán considerados los comprobantes de resultados.

**Artículo 78.** El escrutinio y cómputo regulado por esta sección, se realizará conforme a las reglas siguientes:

- a. La persona designada para funciones de Escrutinio, abrirá las Urnas Plásticas, procediendo a extraer todos los comprobantes de votación, mostrando a los presentes que dichas urnas quedaron vacías;
- b. La persona designada para funciones de Escrutinio, bajo la supervisión quien realice actividades de Presidencia, procederá a clasificar por número de Urna Electrónica, los Comprobantes de votación;

- c. Hecho lo anterior, procederá a contabilizar y resguardar en el Sobre de Comprobante de votación los Comprobantes de votación de la o las Urnas Electrónicas que se mantuvieron operativas;
- d. Posteriormente, procederá a clasificar y contabilizar el número de votos de la Urna Electrónica inhabilitada que hubieren sido:
  - i. Emitidos a favor del "SI";
  - ii. Emitidos a favor del "NO"; y
  - iii. Aquellos en que se haya seleccionado el apartado de "DESEO ANULAR MI VOTO", así como aquellos en que no pueda distinguirse la voluntad de la o el votante. Los comprobantes de votación precisados en esta fracción serán considerados como Nulos.
- e. La persona designada para funciones de Secretaría asentará los resultados obtenidos en el apartado correspondiente a la Urna Electrónica de que se trate en el Acta de la Jornada.

**Artículo 79.** En el evento de que la MRV cuente con una sola Urna Electrónica cuya inoperatividad haya sido dictaminada y no sea posible realizar su sustitución previa al inicio de la votación, se procederá directamente a la clausura de la MRV.

**Artículo 80.** En el evento de que la MRV cuente con una sola Urna Electrónica cuya inoperatividad haya sido dictaminada y no sea posible realizar su sustitución posterior al inicio de la votación, se procederá a realizar el escrutinio y cómputo conforme a las reglas previstas en la presente Sección y, una vez hecho lo anterior, a la clausura de la MRV.


**Artículo 81.** En aquellos casos en que la MRV cuente con una sola Urna Electrónica cuya inoperatividad haya sido dictaminada y se realice su sustitución posterior al inicio de la votación, el escrutinio y cómputo se realizará una vez concluida la votación y realizado el cierre de la Urna Electrónica sustituta.

**Artículo 82.** Cuando la MRV cuente más de una Urna Electrónica, y una de ellas haya sido sustituida por haberse decretado su inoperatividad, el escrutinio y cómputo se realizará en la forma siguiente:

- a. En la Urna Electrónica operativa, conforme al artículo 55 de este Modelo; y
- b. En la Urna Electrónica sustituta, conforme al artículo 79 del presente Modelo.

El suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, con fundamento en el artículo 67, numeral 1, inciso i) de la Ley Electoral de esta entidad federativa, certifico que la presente página marcada con el número 28 (veintiocho) es la última del documento denominado "*MODELO DE VOTACIÓN A TRAVÉS DE URNAS ELECTRÓNICAS A IMPLEMENTARSE EN LAS JORNADAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA COMPETENCIA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL*", aprobado mediante acuerdo de clave IEE/CE44/2019 del Consejo Estatal de este Organismo Electoral Local.

*Chihuahua, Chihuahua a veinte de octubre de dos mil diecinueve. Doy Fe.*



**IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ**  
**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**